REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **EXPROPIACIÓN No. 2022-00207**
Demandante: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**
Demandado: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN CUSTODIO BANDA ANDRADE**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Alléguese poder que cumpla con las previsiones del art. 74 del C.G.P., esto es, con presentación personal del poderdante.

Nótese que el documento allegado no cumple con los requisitos que establecía el art. 5 del Decreto 806 de 2022, habida cuenta que fue allegado en formato PDF que no permite conocer la trazabilidad en su otorgamiento, y el mensaje de datos con el que se acompañó no contiene información que permita conocer el asunto para que el que fue conferido, no aparece la dirección del correo electrónico del apoderado reportado ante Registro Nacional de Abogados, como tampoco fue originado desde la cuenta de correo electrónico dispuesto por la entidad demandante para recibir notificaciones judiciales buzonjudicial@ani.gov.co

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

2. Alléguese el Registro Civil de Defunción del causante JUAN CUSTODIO BANDA ANDRADE.

3. Informe al despacho si el proceso de sucesión del citado señor se ha iniciado o no conforme al art. 87 del C.G.P., y en tal sentido hacer las adecuaciones pertinentes a la demanda dirigiéndola contra los herederos determinados e indeterminados. En el caso de herederos determinados, allegar los registros civiles de nacimiento.

4. Allegar la consignación del valor del avalúo adosado a la demanda, a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia, conforme lo dispone el art. 399-4 del C.G.P.

5. Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado

exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9f8585fce827a50f9312474218e2aa7600ad63433e84e179bde0dd91f02e3e8
Documento generado en 08/06/2022 07:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica